

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S.
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE ECONOMIA MIXTA**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad se denominará SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y podrá usar la sigla SAE S.A.S.

Es una sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO: El funcionamiento de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S — SAE S.A.S., su régimen jurídico, de personal, sus actos y contratos se sujetarán a las reglas del Derecho Privado, a las normas especiales que la regulen, a los presentes estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Los actos que emita el representante legal de SAE en cumplimiento de funciones públicas asignadas por la ley, se denominarán actos administrativos.

Las acciones y los demás valores que emita la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1258 de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del régimen jurídico aplicable, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en su condición de administrador del Fondo para la Rehabilitación Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO así como de las demás funciones administrativas que le sean delegadas por entidades titulares de las mismas expedirá actos administrativos propiamente dichos sometidos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Salvo el Presidente de la Sociedad y el Jefe de la oficina de control interno, los empleados de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. — SAE S.A.S. estarán vinculados por contrato de trabajo regulado por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables a los empleados particulares.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y SUCURSALES: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Sin perjuicio de que establezca sucursales, agencias o filiales en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, pero podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que disolverse anticipadamente en los casos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 5.- OBJETO. MODIFICADO ACTA 26 de 2018: La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la Nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por Ley.

Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el Código de Extinción de Dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación:

- a. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la Ley.
- b. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación.
- c. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social.
- d. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo.
- e. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos.
- f. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados.

- g. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes.
- h. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL, y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado es de DIECIOCHO MIL SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$18.007.800.800,00) MONEDA CORRIENTE, el cual se encuentra dividido en DIECIOCHO MIL SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTAS (18.007.800.800,00) acciones ordinarias de valor nominal de un peso (\$1) MONEDA CORRIENTE cada una distribuidas entre los accionistas que se relacionan a continuación:

ACCIONISTA	DOMICILIO	PORCENTAJE
Central de Inversiones S.A	Bogotá	99.9%
Fundación Corporación Financiera de Occidente	Pereira	0.1%

ARTÍCULO 8.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.430.271.448,00) MONEDA CORRIENTE dividido en DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (17.430.271.448,00.) acciones ordinarias.

ARTICULO 9.- ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital y generan derecho a un voto por acción, en todo caso podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 10.- SUSCRIPCIONES DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones ordinarias que tenga la sociedad en reserva, serán colocadas con sujeción al derecho de preferencia, según lo disponga la Asamblea General al reglamentar y autorizar su colocación. Si se emiten acciones privilegiadas, serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 11.- LIBRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de acciones debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se

inscribirán las acciones de cada accionista, la enajenación, los traspasos, gravámenes y limitaciones del dominio de que sean objeto, lo mismo que los embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

ARTÍCULO 12.- ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES: La enajenación de las acciones se perfeccionará entre cedente y cesionario por simple consentimiento o acuerdo de los mismos; pero no producirá efecto alguno en relación con la sociedad, ni con terceros, mientras no se haga la correspondiente inscripción en el libro de registro de las acciones.

La inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma del endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Hecha la inscripción se expedirá al adquirente el título de sus acciones, previa la cancelación del expedido al tradente.

PARÁGRAFO: En todo caso, se pacta derecho de preferencia en favor de los accionistas que tengan el carácter de entidad pública, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad. Si por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenece a un número plural de personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

ARTÍCULO 14.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley. Los títulos podrán expedirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a elección del interesado; pero mientras que las acciones no estén pagadas en su integridad sólo se expedirán títulos provisionales que serán repuestos por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagadas las acciones representadas con ellos.

ARTÍCULO 15.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS: En los casos de endoso o de simple deterioro, la sociedad hará la reposición de los títulos correspondientes, previa entrega de los anteriores por el interesado; en los casos de pérdida, extravío o hurto, la reposición se hará con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16.- ADHESION A LOS ESTATUTOS: Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, bien sea en virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos.

CAPITULO III DIRECCION, ADMINISTRACION Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 17.- DIRECCIÓN.- La dirección de la sociedad será ejercida por los accionistas reunidos en Asamblea General.

ARTICULO 18.- ADMINISTRACION: La administración de la sociedad será ejercida por:

1. La Junta Directiva
2. El Presidente en su calidad de representante legal

Cada uno de estos órganos desempeñará sus atribuciones dentro de los límites indicados por estos estatutos, normas aplicables y lineamientos del buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 19.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los deberes y responsabilidades de los administradores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE- corresponde a los establecidos en el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y en las disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que resulten aplicables. En todo caso, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva, actuarán bajo su propio criterio, experiencia y discrecionalidad.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones suscritas, e inscritas en el Libro de Registro de Acciones, reunidos conforme a las leyes y estos estatutos, en el lugar del domicilio social y en la fecha y hora indicadas en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 21.- LUGAR DE LAS REUNIONES: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, previa convocatoria con cinco (5) días hábiles de antelación y tomando decisiones con el quórum deliberativo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas sesionará en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en el lugar del domicilio principal de la sociedad, o, en otro sitio del mismo domicilio social que se indique expresamente en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando no sea convocada dentro del trimestre indicado la asamblea ordinaria, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana y en las oficinas de la administración, en el lugar del domicilio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICADO ACTA 26 de 2018: El Representante Legal de la sociedad realizará la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. En la comunicación se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

ARTÍCULO 23.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se efectuarán: cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de Sociedad de Activos Especiales - SAE SAS, por convocatoria de una o varias de las siguientes personas: i) la Junta Directiva, ii) el Representante Legal, iii) el Revisor Fiscal, iv) cuando lo solicite un número plural de acciones que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas.

Éstas se realizarán en el domicilio principal de la sociedad, en el día y hora indicada en la convocatoria, la cual se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación y se efectuará a través de comunicado escrito dirigido a cada uno de los accionistas. En ésta se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión.

La orden de convocatoria será cumplida por el Presidente o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 24.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la asamblea, a través de comunicación escrita enviada al representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS —SAE S.A.S., antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos relacionados con la aprobación de balances de fin de ejercicio, operaciones de transformación, fusión o escisión por medio de comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS —SAE S.A. S.-, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

La asistencia de los accionistas a la Asamblea indica que han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar sin previa convocatoria cuando:

- a. Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y
- b. Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas

Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca lo contrario.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Todos los socios podrán deliberar por cualquier medio de comunicación de manera simultánea o sucesiva. En este último caso la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, la evidencia de la comunicación y de las resoluciones pertinentes, se podrán confirmar por medio de fax o correo electrónico. Igualmente de esta reunión deberá elaborarse el acta correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, la cual será suscrita por el Representante Legal y el Secretario de la Asamblea o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. No se requiere la asistencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades para llevar a cabo las reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones de la Asamblea General, podrán hacerse representar con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La Sociedad no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación;
- b. Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran;
- c. Los poderes deberán otorgarse por escrito y expresar el nombre del representante o apoderado, la reunión o reuniones de la Asamblea para los cuales se confiera y la persona en la cual pueda ser sustituido el poder por el principal, haciendo mención de manera expresa a las facultades para asistir, deliberar, votar y participar en comités o comisiones, entre otras.

PARÁGRAFO: REPRESENTACION INDIVISIBLE: En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no pueden fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso

siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORÍAS DECISORIAS: La Asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a. Aprobar todas las reformas de los estatutos que para el efecto se presenten a su consideración;
- b. Aprobar la fusión, conversión, escisión, absorción y cualquier otro tipo de transformación societaria que decidan los accionistas;
- c. Elegir el Presidente y Secretario de la sesión;
- d. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente; así como fijarle su remuneración, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos;
- e. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, así como fijar los honorarios que les corresponda, conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos;
- f. Examinar, aprobar, improbar y modificar los inventarios, informes escritos y estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores al final de cada ejercicio;
- g. Acordar la forma en que haya de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal que sean necesarias o convenientes para la empresa;
- h. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiese.
- i. Ordenar la formación y destino de la reserva ocasional que reclamen las necesidades o conveniencias de la sociedad.
- j. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
- k. Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma;
- l. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- m. Autorizar la emisión de acciones, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las disposiciones legales;
- n. Ordenar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación
- o. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean

de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.

- p. Cumplir las atribuciones que le estén expresamente señaladas por la ley y los estatutos sociales.
- q. Aprobar los aumentos de capital.
- r. Tomar en general las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social el interés común de los accionistas, conforme a las leyes vigentes y a los estatutos.
- s. Los demás que asigne la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier naturaleza en que incurra la Sociedad de Activos Especiales SAS — SAE S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 31.- ELECCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema de votación mayoritaria según el número de acciones.

ARTÍCULO 32.- ACTAS DE LAS REUNIONES: De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las hayan representado y de la calidad en que lo hayan hecho, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario Titular o ad hoc y, en defecto de éste por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33.- CITACIÓN DE TERCEROS A LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, las que tendrán voz sin derecho a voto en las reuniones a que asistan.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. MODIFICADO ACTA 26 de 2018: La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por siete (7) miembros, sin suplentes, así:

- a) Dos (2) miembros designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- b) Un (1) miembro designado por el Ministro de Justicia y del Derecho.
- c) El Presidente de Central de Inversiones S.A. – CISA

- d) Un (1) miembro elegido por la Asamblea General de Accionistas, propuesto por la Junta Directiva de CISA.
- e) Dos (2) miembros independientes elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, tendrán un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. En el evento en el cual se cumpla el periodo anual, sin que se produzca nueva elección, se entenderán reelegidos por un periodo igual, sin perjuicio de la facultad de remoción y elección, que en todo tiempo tiene la Asamblea General de Accionistas, conforme lo establece el artículo 198 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIÓN MIEMBRO INDEPENDIENTE. Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Sociedad de Activos Especiales – SAE o de su controlante, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad de Activos Especiales – SAE o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad de Activos Especiales – SAE o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.
6. Persona que reciba de la Sociedad de Activos Especiales – SAE alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

ARTÍCULO 35.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. MODIFICADO ACTA 29 de 2019: El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE, será cualquiera de los miembros previamente designados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público para conformarla. La elección del Presidente se llevará a cabo por la totalidad de los miembros presentes en la sesión respectiva y ejercerá la suplencia de dicha presidencia, el miembro no seleccionado.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. MODIFICADO ACTA 31 de 2020: La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes por derecho propio.

También lo podrá hacer por convocatoria del Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, del Revisor Fiscal, o de alguno de sus miembros que esté actuando como principal.

La citación será efectuada con no menos de un (1) día hábil de antelación, mediante comunicación escrita o electrónica, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora para esta reunión. En todas las reuniones deberá estar presente el Presidente de la Sociedad o quien este designe.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las reuniones se llevarán a cabo de preferencia en las instalaciones de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE- en la ciudad de Bogotá, en caso que no sea posible realizarla en sus instalaciones, se deberá garantizar que en el lugar escogido se preserve la seguridad de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

En el evento en el que los miembros de la junta manifiesten su voto por este mecanismo se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 37.- ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES. SUPRIMIDO ACTA 26 de 2018.

ARTÍCULO 38.- DELIBERACIONES Y VOTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de lo que dispongan sobre el particular las normas imperativas de la legislación vigente:

a. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente.

SUPRIMIDO ACTA 26 de 2018.

MODIFICADO ACTA 26 de 2018: c. Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva deberán concurrir no menos de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por no menos de cuatro (4) votos de los asistentes.

d. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con especificación de la condición en que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

a. Aprobar las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, que propendan por el cumplimiento del objeto social.

- b. Aprobar la apertura, traslado, modificación o supresión de sucursales y agencias que juzgue necesarias de conformidad con los estatutos;
- c. Establecer la estructura general de la sociedad, así como fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados, bonificaciones y estímulos;
- d. Aprobar la contratación de los Vicepresidentes y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales;
- e. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad;
- f. Hacer seguimiento al funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con las políticas adoptadas;
- g. Designar a su Secretario, el cual se escogerá entre uno de los Vicepresidentes de la sociedad;
- h. Reglamentar la colocación de las acciones de la sociedad, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias;
- i. Ordenar la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y de la extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad;
- j. Servir de órgano consultivo al Presidente de la sociedad e impartirle las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales;
- k. Autorizar el inicio de los procesos de contratación distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo presupuesto supere MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será informada de las respectivas adjudicaciones. No obstante, el Presidente de la sociedad podrá someter a autorización de la Junta Directiva, asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico.
- l. Autorizar el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra especie de garantías reales o personales a cargo de la sociedad, así como la enajenación y la constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad;
- m. Discutir, aprobar o improbar los balances, así como presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, el balance de cada ejercicio, acompañado de los documentos e informes indicados en el artículo 446 del Código de Comercio;
- n. Aprobar las políticas de buen gobierno corporativo.
- o. Delegar funciones en el Presidente de la sociedad, siempre que por su naturaleza sean delegables.
- p. Las demás que se establezcan en las leyes, los estatutos, o que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva para desarrollar sus funciones no requerirá ceñirse a manuales, reglamentos o procedimientos previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva podrá disponer la creación de comités asesores, con el propósito de que la apoyen y asesoren en el desarrollo de sus funciones, en la adopción de determinadas decisiones sometidas a su consideración y en la supervisión y seguimiento a las labores de administración que consideren pertinentes. Dichos comités deben transitorios y podrán ser conformados por

trabajadores de la SAE y/o asesores externos y/o miembros de Junta Directiva. El propósito de los comités, su conformación y funcionamiento se determinará por la Junta Directiva.

Los comités no constituyen un órgano ejecutivo ni asumen funciones que le correspondan a la Junta Directiva y a las áreas operativas de la sociedad.

PARAGRAFO TERCERO.- Para los casos en que a dichos comités asistan miembros de la Junta Directiva, su remuneración corresponderá a la misma establecida para las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- CITACIÓN DE TERCEROS A LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 41- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos.

El presidente de la sociedad será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de conformidad con el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política.

Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses.

ARTÍCULO 42. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Las ausencias temporales del Presidente de la Sociedad, serán atendidas por el Vicepresidente designado por la Junta Directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República quien ostenta la facultad nominadora del mismo.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad;
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad.
- c. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la Empresa.
- d. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el

cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable.

- e. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información.
- f. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los Sistemas de Información de la Empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial.
- g. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin.
- h. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado.
- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional;
- j. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE
- k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva.
- l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva
- m. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio;
- n. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la Sociedad.
- o. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la Sociedad.
- p. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad.
- q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente.
- r. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad;
- s. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar.

- t. Otorgar poderes a los vicepresidentes, Jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social.
- u. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- v. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas.
- w. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los Estatutos y las leyes.
- x. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite.
- y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad.
- bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LOS GERENTES REGIONALES: Los Gerentes Regionales desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Gerencia Regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el Presidente de la Sociedad.
- b. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la Sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso.
- c. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá:
 - Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos.
 - Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la Política Comercial.
- d. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- e. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad.
- f. Representar a la Sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida.
- g. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional.
- h. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad.
- i. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad.
- j. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la Gerencia Regional.
- k. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la Presidencia y área encargada de registrar la información.
- l. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la Sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia.
- m. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional y las específicas asignadas por el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO IV **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 45.- La junta directiva de la sociedad definirá la estructura organizacional con indicación de las dependencias que deben conformar el organigrama de la sociedad, en virtud de lo anterior, podrá disponer la apertura, traslado, modificación o supresión de las gerencias regionales, indicando su ámbito territorial; agencias o filiales que estime convenientes, de conformidad con las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 46.- GERENCIAS REGIONALES: La Sociedad de Activos Especiales contará con cuatro (4) Gerencias Regionales encargadas de la ejecución, seguimiento y control de programas, proyectos y procesos, en cada uno de los territorios asignados, de acuerdo con las políticas diseñadas por el Nivel Central.

La jurisdicción asignada a cada una de las Gerencias Regionales será definida por la Junta Directiva de la Sociedad, atendiendo el volumen de activos y la ubicación geográfica de los mismos.

Las Gerencias Regionales de la Sociedad son:

Gerencia Regional Suroccidente
Gerencia Regional Centro-Oriente
Gerencia Regional de Occidente
Gerencia Regional del Norte

CAPÍTULO V CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 47.- OFICINA DE CONTROL INTERNO: La sociedad tendrá una oficina de control interno cuya organización y funciones se sujetarán a la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarlas, así como a las políticas que para tal efecto ha dictado el gobierno nacional. Su labor esencial será procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por los órganos de dirección y administración de la sociedad, y en atención a las metas y objetivos previstos.

El Jefe de Oficina de Control Interno será empleado público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República y ejercerá las funciones asignadas por la Ley.

El servicio de la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las Auditorías Internas podrá contratarse con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 48.- ELECCIÓN: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la ley 43 de 1990, la sociedad tendrá tener un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. La elección del Revisor Fiscal será por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea lo remueva en cualquier tiempo o que lo reelija sucesivamente.

Cuando la elección recaiga en una persona jurídica, ésta designará la persona natural que ejercerá el cargo y su respectivo suplente, quienes deberán tener matrícula vigente de contador público.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES: El revisor fiscal desempeñará las funciones descritas en el artículo 207 del Código de Comercio y las demás que le establezca la asamblea general de accionistas, la junta directiva y las que contractualmente se pacten.

El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad y sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

ARTÍCULO 50.- CITACIÓN AL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA: El Revisor Fiscal tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea General y podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- DEPENDENCIA Y REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas y recibirá por los servicios los honorarios que ésta le fije.

CAPITULO VII BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 52.- EJERCICIOS SOCIALES: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA: El balance se presentará a la Asamblea General, con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de las utilidades sociales y una memoria escrita con las informaciones y anexos indicados en los artículos 291 y 446 del Código de Comercio, sin perjuicio de la observancia de las normas contables propias de las sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 54.- EXAMEN DE BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco (5) días hábiles precedentes a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 55.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán por la Asamblea General, con sujeción a las reglas siguientes y a lo que prescriban las leyes vigentes:

- a. De las utilidades líquidas computadas de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito, cuando este límite sea alcanzado, la sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%)

- de las utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
- b. El remanente de las utilidades, hecha la reserva indicada, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones suscritas.
 - c. Los dividendos se pagarán en dinero en efectivo y en la época que determine la Asamblea General;
 - d. Las reservas que cree la Asamblea General deberán tener una destinación clara y determinada que no podrá variarse sino por la misma Asamblea;
 - e. Deberá distribuirse entre los accionistas no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que la Asamblea disponga otra cosa con el voto favorable de no menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión respectiva;
 - f. Cuando las reservas que tenga destinadas la sociedad, cubran todo el capital suscrito, deberá ser distribuido no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades de cada ejercicio, si la Asamblea no dispone otra cosa, con el voto indicado en el aparte o literal anterior, y
 - g. El dividendo podrá pagarse en acciones liberadas de la sociedad cuando así lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de los representantes de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no ha sido prorrogada válidamente;
- b. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los estatutos y debidamente legalizada;
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social;
- d. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y
- e. Por resolución de autoridades competentes y por las causales previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 57.- EFECTOS DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Cuando la disolución se produzca por vencimiento del término de duración de la sociedad a partir de esta fecha, la disolución se producirá de pleno derecho, sin necesidad de formalidades especiales.

Cuando se ocasiona por liquidación obligatoria de la sociedad o decisión ejecutoriada de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social, la disolución se producirá a partir de la fecha del registro del documento privado o de la ejecutoria del acto contenga la decisión de autoridad competente.

Si la disolución proviene de las demás causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, la Asamblea General podrá adoptar, con el voto requerido para las reformas de los estatutos, las medidas que sean conducentes para evitar los efectos de la causal de disolución ocurrida, siempre que tales medidas se tomen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva. El plazo de enervamiento de las causales de disolución será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal contenida en el literal d) del artículo 57 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 58.- LIQUIDACION: Una vez disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por la persona o personas que designe o elija la Asamblea General y para liquidar el patrimonio se utilizará el procedimiento asignado para la liquidación de Sociedades Limitadas, es decir que la aprobación del inventario no requiere el trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

A falta de designación del Liquidador, efectuará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 59.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes, observando las siguientes reglas:

- a. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales;
- b. Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General;
- c. Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasiones que se le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes, para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación o en poder de los accionistas;
- d. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen;
- e. Si convocada la Asamblea General para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no se reúne el quórum estatutario, se convocará a otra reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reunión anteriormente convocada y en esa reunión se aprobará la cuenta por mayoría de votos de las acciones de quienes concurren y aún se tendrá por aprobada si no concurre ningún accionista;
- f. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le corresponda en el remanente de los activos sociales y si hay accionistas ausentes, se les citará para hacerles dicha entrega, por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario que circule en el lugar del domicilio social, con intervalos de cinco (5) días hábiles y

- g. Hecha la citación indicada en el artículo o literal anterior y transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurre alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponda a la Beneficencia de Cundinamarca.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 60.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. SUPRIMIDO ACTA 26 de 2018.

ARTÍCULO 61.- CONFLICTO DE INTERÉS. SUPRIMIDO ACTA 26 de 2018.

ARTÍCULO 62.- HERRAMIENTAS DE GOBERNABILIDAD: La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, implementará los mecanismos que garanticen los derechos de sus accionistas y clientes, el respeto a los grupos de interés, así como la calidad de gestión y sus decisiones. Para el cumplimiento de lo anterior adoptará un Código Ética y Buen Gobierno, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) Valores éticos y de conducta, ii) Principios corporativos, iii) Régimen de gobierno y control, iv) Manejo y buen uso de la información, v) Inhabilidades e incompatibilidades en cuanto a personal, operaciones de negocio y celebración de contratos, vi) Conflictos de interés vii) Competencia.

ARTÍCULO 63.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia susceptible de transacción que surgiere entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o entre ésta y sus administradores con ocasión del desarrollo social o durante la liquidación del patrimonio social se podrá someter en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la Negociación y la Conciliación.

Para tal efecto las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que una de las partes haya solicitado a la (s) otra (s) la designación del Tribunal, sin que haya habido acuerdo para la escogencia de los árbitros, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a dicha designación dentro del trámite del proceso arbitral, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen, y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, que deberán ser abogados expertos en derecho comercial; no obstante, si el valor de las pretensiones fuere inferior al equivalente a ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la liquidación que hagan las

partes para la designación de común acuerdo, o conforme a la liquidación que a falta de acuerdo realice la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal se integrará por un solo árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho, y; d) El Tribunal funcionará en Bogotá, D.C., en las instalaciones del Centro del Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o, en su defecto, en las instalaciones que defina el mismo Tribunal.